



RESOLUCIÓN No 5886
21 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 -Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1088 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CHIMA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No 20191000001956 del 4 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007926 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁶ Acuerdo No. 20191000001956 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDIA DE CHIMÁ (Córdoba), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 7487 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacantes definitivas del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 78511, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE CHIMÁ, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la Lista de Elegibles antes relacionada, con la misma motivación, tal como que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
1	78511	1	C.C. 1063075379	VICTOR RAÚL NEGRETE FERNÁNDEZ
JUSTIFICACIÓN				
“ APORTADA POE EL ASPIRANTE SE PUDO VERIFICAR QUE NO APORTA DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE EL ESTUDIO Y LA EXPERIENCIA EXIGIDA POR EL MANUAL DE FUNCIONES QUE RIGE ACTUALMENTE EN LA ENTIDAD ESTATALALCALDÍA DE CHIMÁ CÓRDOBA. ME PERMITO ANEXAR EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD EN DONDE PUEDE VERIFICAR EN EL APARTE EN DONDE SE DETALLA EL CARGO DE CONDUCTOR Y EN EL ITEM DE REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIAS ”				
No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento
⁶**ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

2	78511	2	C.C. 91455234	JOSÉ NORBERTO PINEDA RIAÑO
JUSITIFICACIÓN				
“REVISADO DETALLADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE SE EVIDENCIA QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA ENTIDAD EN EL MANUAL DE FUNCIONES ESPECIFICAMENTE EL SIGUIENTE: CURSO DE CONDUCCION CERTIFICADO. ME PERMITO ANEXAR EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD EN DONDE PUEDE CONSTATAR LO REFERENCIADO ANTERIORMENTE.”				
No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
3	78511	3	C.C. 11078098	FERNANDO JAVIER MOSQUERA PÉREZ
JUSITIFICACIÓN				
“REVISADO DETALLADAMENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE SE EVIDENCIA QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA ENTIDAD EN EL MANUAL DE FUNCIONES ESPECIFICAMENTE EL SIGUIENTE: CURSO DE CONDUCCION CERTIFICADO. ME PERMITO ANEXAR EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD EN DONDE PUEDE CONSTATAR LO REFERENCIADO ANTERIORMENTE.”				

Teniendo en consideración las solicitudes de exclusión y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 396 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si proceden o no las exclusiones de los aspirantes mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 78511** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1088 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintiuno (21) de abril del presente año a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintidós (22) de abril y hasta el cinco (5) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintidós (22) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los aspirantes **JOSÉ NORBERTO PINEDA RIAÑO** y **VICTOR RAÚL NEGRETE FERNÁNDEZ**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, mientras que el señor **FERNANDO JAVIER MOSQUERA PÉREZ NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba).

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.**
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)**” (Resaltado fuera de texto)

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 (20211000020736), estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1088 de 2019 -Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Chimá**, corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 78511 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si proceden o no las exclusiones de los concursantes de la Lista de Elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1088 de 2019, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No 20191000001956 del 4 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007926 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78511**, ofertado por la **ALCADÍA DE CHIMÁ**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78511	Conductor	480	6	Asistencial
Identificación del Empleo				
Propósito: Realizar las labores de orden operativo de conducción y transporte tanto de personal como de materiales y elementos que le sean asignadas por las diferentes dependencias a las que es remitido, velando por el cumplimiento permanente de las normas de transportes y tránsito y el manejo de paquetes, encomiendas y documentos				
Funciones: 1. Velar por el mantenimiento del vehículo asignado para adelantar diligencias de la administración municipal previa orden del superior inmediato. 2. Aprovisionar al vehículo de aceite, combustible y agua. 3. Conducir el vehículo del Municipio, observando las normas y reglamentos de transito establecidas en Colombia. 4. Velar por la excelente presentación y mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo. 5. Transportar el personal de la Alcaldía Municipal a los lugares donde necesiten desplazarse en cumplimiento de la misión oficial. 6. Cumplir las instrucciones impartidas con respecto a la movilización del vehículo. 7. No debe transportar personal no autorizado. 8. Mantener al día los documentos personales y los del vehículo asignado a su cargo. 9. Colaborar en diligencias administrativas en la Alcaldía Municipal cuando las situaciones internas lo ameriten. 10. Aplicar mecanismos de Control Interno en todas las actividades adelantadas por el ejercicio de sus funciones. 11. Aplicar los mecanismos y herramientas del Sistema de Gestión de Calidad del Municipio 12. Las demás inherentes a su cargo y las que le asigne su superior inmediato.				
Estudio: Título de Bachiller Básico y Curso de Conducción Certificado				
Experiencia: Seis meses				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

3.1 **PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

3.1.1 **PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE VICTOR RAÚL NEGRETE FERNÁNDEZ.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 03 de mayo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Se puede evidenciar que la OPEC dentro de los requisitos del cargo a proveer, no exige que la experiencia laboral deba ser relacionada al cargo; solo enuncia Experiencia. Seis meses; dicho lo anterior, la entidad encargada de verificar los requisitos mínimos me calificó o avaló favorablemente los documentos antes mencionados para la continuidad del proceso de selección y realización de las pruebas, lo que acredita que si cumplo con el nivel de estudio y la experiencia exigida.

Teniendo como sustento los anteriores fundamentos facticos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo de CONDUCTOR – CODIGO 480, me permito realizar las siguientes

Peticiones

PRIMERA: Solicito respetuosamente, REPONER el AUTO No. 396 de fecha 20 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1088 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, de conformidad con los fundamentos facticos expuestos que acreditan mi cumplimiento con los requisitos exigidos en la convocatoria territorial 2019 - I más exactamente en la OPEC 78511, para el cargo de CONDUCTOR – CODIGO 480, ofertado por la ALCADIA DE CHIMA – CÓRDOBA,

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de exclusión solicitada por la COMISION DE PERSONAL de la ALCADIA DE CHIMA – CÓRDOBA
(...)

3.1.2 **PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOSÉ NORBERTO PINEDA RIAÑO.**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) open 78511 cargo CONDUCTOR
CÓDIGO 480
GRADO 6 posición en la lista 2 JOSÉ NORBERTO
PINEDA RIAÑO
C.C. 91455234*

EN EL MANUAL DE FUNCIONES ESPECIFICAMENTE EL SIGUIENTE: CURSO DE CONDUCCION CERTIFICADO. que revisada la INSCRIPCION se evidencia el curso certificado de manejo defensivo el cual hace parte de curso de conducción (...)” (sic)

3.2 **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
78511	1	Víctor Raúl Negrete Fernández	
	2	José Norberto Pineda Riaño	
	3	Fernando Javier Mosquera Pérez	
Análisis de los documentos aportados por los aspirantes			
Teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión, que versan sobre los aspirantes anteriormente indicados, se basan en un mismo presunto incumplimiento del requisito de estudio requerido por el empleo, procede el Despacho, dando aplicación al principio de economía procesal, a realizar el respectivo análisis en conjunto, por cuanto los argumentos son iguales en todos los casos y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.			
Una vez revisados los documentos aportados por parte de los aspirantes a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporaron los siguientes certificados:			
No. de Orden	Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos	Documento ingresado en SIMO
1	1	Víctor Raúl Negrete Fernández	✓ Diploma de Normalista Superior con Énfasis en el Área de Lengua Castellana expedido por la Escuela Normal Superior de Montería, agosto 2011. ✓ Licencia de Conducción fecha de expedición 05-09- 2019, de la Secretaria Municipal de Montería

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC		POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78511		1	Víctor Raúl Negrete Fernández
		2	José Norberto Pineda Riaño
		3	Fernando Javier Mosquera Pérez
Análisis de los documentos aportados por los aspirantes			
No. de Orden	Posición en Lista de Elegibles	Nombre y apellidos	Documento ingresado en SIMO
2	2	José Norberto Pineda Riaño	✓ Acta de Grado individual, de Bachiller en la Modalidad Industrial, 3 de diciembre 1991. ✓ Curso Manejo Defensivo expedido por el Centro de Enseñanza Automovilística, 1-08-2016 ✓ Licencia de Conducción, 27-09-2018
3	3	Fernando Javier Mosquera Pérez	✓ Título de Bachiller Académico, del Colegio Nacionalizado de Bachillerato Mixto, 19 de septiembre de 1999. ✓ Capacitación de Manejo de Defensivo intensidad 8 horas- 10-02-2016 ✓ Licencia de conducción expedida 10-12-2015

Frente al requisito de la **OPEC No. 78511**, referente al Curso de Conducción Certificado, se evidenció que los elegibles anteriormente mencionados allegaron sus Licencias de Conducción en la plataforma SIMO en el momento de la inscripción. Al respecto, es de aclarar que la Ley 1397 de 2010 establece:

Artículo 2°. El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Parágrafo. El Ministerio de Transporte en un plazo no mayor a treinta (30) días reglamentará el examen teórico y el examen práctico de conducción, que serán obligatorios aprobar por quien aspire a obtener por primera vez, a recategorizar o a refrendar una licencia de conducción

El examen teórico se presentará ante los Centros de Enseñanza Automovilística que se encuentren inscritos ante el RUNT.

Artículo 3. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

3. Presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística inscrito ante el RUNT.

4. Aprobar un examen teórico de conducción y un examen práctico de conducción para vehículos particulares que realizarán los organismos descritos en el parágrafo del artículo 2° de la presente ley, que cumplan la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con lo anterior, se presume que los concursantes presentaron un curso de conducción para obtener su Licencia de Conducción, aprobado por un Centro de Enseñanza Automovilística inscrito ante el RUNT. Por lo tanto, se da por cumplido con el requisito de la OPEC.

Por otra parte, conviene subrayar que, para el desempeño del empleo de Nivel Asistencial, identificado con código **OPEC No. 78511**, el Decreto Ley 785 de 2005 fija los mínimos y máximos de los requisitos de estudio y experiencia, correspondientes a cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, como se procede a relacionar:

“ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)

13.2.5. Nivel Asistencial 13.2.5.1. *Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:*

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Conforme lo expuesto, es claro que los aspirantes mencionados cumplen con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, en la medida que los Diplomas de Bachiller aportados por los concursantes, es el documento idóneo para la acreditación del requisito de Educación, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Ley 785 de 2005, para los empleos de Nivel Asistencial, ya que el requisito máximo de educación exigido corresponde al **Diploma de Bachiller en cualquier modalidad**.

En consecuencia, se concluye que los elegibles **CUMPLEN CON EL REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO**, al aportar diploma de Bachiller Académico.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
78511	1	Víctor Raúl Negrete Fernández
	2	José Norberto Pineda Riaño
	3	Fernando Javier Mosquera Pérez

Análisis de los documentos aportados por los aspirantes

DE LA SOLICITUD DEL SEÑOR VÍCTOR RAÚL NEGRETE FERNÁNDEZ DE REVOCATORIA DEL AUTO No. 396 DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

Por otra parte, en relación con la solicitud de revocatoria, se informa que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En virtud de lo anterior, se precisa al peticionario que, al momento de elevar la solicitud de revocatoria, no señaló con claridad la causal de revocación, situación que impide efectuar un pronunciamiento concreto frente a la misma.

Bajo estas consideraciones, la pretensión de revocación del Auto 393 de 2022 no está llamada a prosperar, como quiera que se trata de un acto de trámite que no pone fin a la actuación administrativa, y, en segundo lugar, porque no se configura alguna de las causales definidas en la normatividad vigente que conlleve a su revocatoria. En consecuencia, se negará la solicitud, despachando de manera desfavorable la pretensión.

Como resultado del análisis realizado, se concluye que los señores Víctor Raúl Negrete Fernández, José Norberto Pineda Riaño, Fernando Javier Mosquera Pérez, **NO SERÁN EXCLUIDOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7487 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1088 de 2019**, de la Convocatoria Territorial 2019. .

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **VÍCTOR RAÚL NEGRETE FERNÁNDEZ, JOSÉ NORBERTO PINEDA RIAÑO y FERNANDO JAVIER MOSQUERA PÉREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7487 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78511, ni de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito mínimo de estudio exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor **Víctor Raúl Negrete Fernández** en contra de la Auto No. 396 de 20 de abril de 2022, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7487 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1088 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	C.C. 1063075379	VICTOR RAÚL NEGRETE FERNÁNDEZ
2	C.C. 91455234	JOSÉ NORBERTO PINEDA RIAÑO
3	C.C. 11078098	FERNANDO JAVIER MOSQUERA PEREZ

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO CUATRO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **MARIO ALBERTO MUÑOZ BANDA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Chimá**

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, respecto de tres (3) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1088 - Convocatoria Territorial 2019”*

(Córdoba), al correo electrónico: umata@chima-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

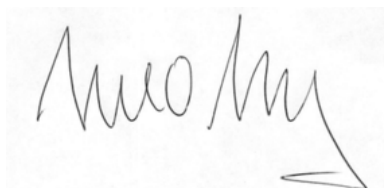
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DOMINGO EMIGDIO VANEGAS RUIZ**, Secretario de Gobierno con funciones de Talento Humano, de la **Alcaldía de Chimá (Córdoba)**, al correo secretariadegobierno@chima-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.*